

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2013-00015-CIR

Quito, D.M., 31 de julio de 2013

Asunto: INSTRUCTIVO Y NÓMINAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DE LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR INVALIDEZ DEL MES DE JULIO

Señora Licenciada
Ana Maria Dolores Cedeño Murillo
Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dean Torres Rites
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor
Manuel Ernesto Rivadeneira Tello
Coordinador Zona 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado
Hugo Gonzalo Barreno Hernández
Coordinador Zonal 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña
Coordinadora Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Abogado
Juan Carlos Rodríguez Moreno
Coordinador Zonal 5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Maria Lorena Reyes Toro
Coordinadora Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2013-00015-CIR

Quito, D.M., 31 de julio de 2013

Señora Economista
Mirian Maribel Guerrero Segovia
Coordinadora Zonal 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN BILINGÜE
DIRECTORES DISTRITALES
RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
RESPONSABLES DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ACOGEN A LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y
POR INVALIDEZ

De mi consideración:

El sexto inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...”.

Adicionalmente establece en su artículo 129: “Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente”.

El tercer inciso del artículo 288 de su Reglamento General de aplicación señala que: “La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud...”.

La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto. Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente...”.

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2013-00015-CIR

Quito, D.M., 31 de julio de 2013

Esta secretaría de Estado continúa con las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas anteriormente, razón por la cual se comunica que los servidores públicos y obreros(as) que se encuentran en el listado adjunto deberán concluir con sus labores el día miércoles 31 de julio de 2013, a excepción de aquellos servidores que se encuentren inmersos en sumario administrativo o en proceso legal laboral alguno, quienes continuarán laborando y en cuyos casos la autoridad de la dependencia administrativa remitirá un oficio informando a esta Coordinación General.

Los servidores públicos y obreros(as) de los listados deberán cumplir con los trámites que se señalan en el instructivo para la cesación y pago del beneficio por jubilación, adjunto. Es preciso recalcar que el plazo para concluir con la entrega de los diferentes documentos requeridos, es el lunes 12 de agosto de 2013.

El Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), **Módulo de jubilaciones**, estará habilitado entre el 12 y 16 de agosto de 2013. Los responsables de la ejecución de este proceso, deberán haber constatado que se cumpla con todos los procedimientos y verificado los documentos legales.

El incumplimiento de lo expuesto se sancionará conforme a la normativa legal respectiva.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Anexos:

- INSTRUCTIVO PARA LA CESACIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR INVALIDEZ.pdf
- POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR INVALEDEZ DE LOS OBREROS AMPARADOS BAJO EL CÓDIGO DE TRABAJO.pdf
- NÓMINA DE ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR INVALIDEZ.pdf
- NÓMINA DE DOCENTES DE LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y CATASTROFICA.pdf
- NÓMINA DE OBREROS(AS) DE LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR INVALIDEZ.pdf

vv/ez